



SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Dictamen y Propuesta de Comisiones de Ayuntamiento, expediente 104/2022, en el que se hace del conocimiento a la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Gobierno Municipal de Zapopan, la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, respeto del artículo transitorio tercero de dicho dictamen, es discutido y aprobado el mencionado ordenamiento en la segunda sesión ordinaria del Consejo Municipal, celebrada el 29 de noviembre de 2022.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estas disposiciones se expiden de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 80 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, relativo a la Administración Pública Auxiliar, así como lo establecido en el artículo 38 ter, fracción X, del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer los principios bajo los cuales se organizará internamente para su funcionamiento el Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. La presente disposición es de observancia general y tiene por objeto reglamentar el Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco, como órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Gobierno Municipal con el Ejecutivo Estatal, el Gobierno Federal, la sociedad civil, el sector privado y la academia. Tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, evaluación y seguimiento de estrategias, programas y proyectos públicos que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, e informando sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los mismos.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco, tiene como objeto central coordinar y articular las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y proyectos públicos que propicien la consecución de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y cómo éstos contribuyen en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al tiempo que facilite la vinculación con las instancias federales, locales, la sociedad civil, la academia y el sector privado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** Al instrumento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas según la resolución A/RES/70/1, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, E.E.U.U.;
- II. **ODS:** A los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible considerados en la Agenda 2030.
- III. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- V. **Integrante del Consejo Municipal:** A la persona que forme parte del propio Consejo Municipal señalados en el presente ordenamiento;
- VI. **Municipio:** Al Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco;
- VIII. **Dirección de Evaluación y Seguimiento:** Área adscrita a la Jefatura de Gabinete que es encabezada por el Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- IX. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal que contiene las normas y los preceptos que regula el Consejo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Consejo Municipal quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal; que será el Presidente del Consejo Municipal
- II. La persona titular de la Jefatura de Gabinete;
- III. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Internacionales;
- IV. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

- V. La Regidora o Regidor que presida la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Una Regidora o Regidor integrante de cada fracción edilicia del Ayuntamiento que no se encontrará representada dentro de las fracciones III, IV y V de este artículo;
- VII. La persona titular de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, que será Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- VIII. Representante de pueblos y comunidades indígenas dentro del Municipio;
- IX. Representante de la sociedad civil;
- X. Representante de una universidad pública;
- XI. Representante de una universidad privada; y
- XII. Representante del sector privado.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo Municipal, en caso de ser necesario, podrán contar con un suplente designado, informando previamente a la sesión mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, la persona designada para cubrir la suplencia. La persona que fungirá como suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Se deberá señalar en el oficio si la suplencia aplica solo para un evento determinado o se aplicará de forma permanente.

Artículo 7. La instalación del Consejo Municipal se realizará preferentemente durante los primeros 6 meses de cada inicio de la administración pública municipal.

La integración del Consejo Municipal, se realizará también cada inicio de administración. Los integrantes que representarán a la sociedad civil, al sector académico, a la iniciativa privada, así como a los pueblos y comunidades indígenas, se renovarán cada inicio de administración pública municipal. Los integrantes de la Administración Pública Municipal durarán en su cargo hasta que la institución que representan lo determine.

Los cargos de integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 8. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los integrantes del Consejo Municipal. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 9. Para el caso de los integrantes del Consejo Municipal que representen a la sociedad civil, universidad pública, universidad privada y sector privado, se elegirán de conformidad con la convocatoria pública que realice el Secretario Técnico, en la que se establecerá la forma de selección y el plazo en que durará el encargo, la cual deberá ser publicada en la página web del

Municipio de Zapopan, Jalisco y en al menos dos diarios de circulación local con treinta días naturales de anticipación al término señalado para la recepción de postulaciones.

Artículo 10. El carácter de integrante del Consejo Municipal se perderá por:

- I.** Renuncia expresa del integrante del Consejo;
- II.** Ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III.** Desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV.** Haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse el Consejo; y
- V.** Faltar sin causa justificada a dos sesiones en forma consecutiva en el plazo de un año. La justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo Municipal.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones sólo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados, así como a personas titulares de las coordinaciones generales, direcciones, unidades o cualquier otra dependencia de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación por su grado de especialidad en la materia, sin que la misma se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal las siguientes funciones:

- I.** Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los 17 ODS y las 169 metas de la Agenda 2030;
- II.** Generar propuestas de políticas públicas tendientes a impulsar el seguimiento y cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030;
- III.** Proponer recomendaciones de modificaciones a los ordenamientos que favorezcan la implementación de los ODS en todos los ámbitos municipales posibles.
- IV.** Examinar las políticas públicas actuales referentes al cumplimiento de los ODS la para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V.** Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la implementación, a nivel municipal, de los ODS;
- VI.** Generar estrategias de comunicación entre el gobierno estatal, la sociedad civil, el sector privado y el Gobierno Municipal de Zapopan que permitan difundir los ODS, así como los avances en su cumplimiento;

- VII.** Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030, de conformidad con lo establecido por el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de México (CTEODS) del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- VIII.** Promover la armonización de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza con los ODS;
- IX.** Promover la armonización de los indicadores de los Planes Institucionales con los ODS;
- X.** Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil, academia, otros niveles de gobierno y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los ODS;
- XI.** Aprobar su Programa Anual de Actividades y emitir su Reglamento Interno para su operación;
- XII.** Realizar campañas informativas en redes sociales y medios de comunicación posibles, sobre la Agenda 2030 y las acciones vinculadas al cumplimiento de los ODS. ;
- XIII.** Co-crear, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo sostenible en el municipio;
- XIV.** Emitir recomendaciones para optimizar los indicadores de los instrumentos de planeación del Municipio, para que sean tendientes a cumplimentar los ODS; y
- XV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. A propuesta del Presidente, el Consejo Municipal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto. Para la creación de un grupo de trabajo, deberá definirse lo siguiente:

- I.** Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II.** Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III.** El carácter de permanentes o transitorios; y
- IV.** El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 14. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un responsable, el cual será designado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente.

Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinadas por el Consejo Municipal.

Artículo 15. Todos los integrantes del Consejo Municipal o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo. Los integrantes del Consejo Municipal deberán informar oficialmente al Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo. La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten. Tanto el Secretario Técnico, como el responsable del grupo de trabajo en cuestión, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones e instancias no representadas en el Consejo Municipal, siempre y cuando tenga relación con el propósito del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 17. Los grupos de trabajo deberán presentar en cada sesión del Consejo Municipal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 18. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Reglamento, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 19. Los integrantes del Consejo Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos y acordados en las sesiones del Consejo Municipal;
- III.** Proponer acciones y medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal y el cumplimiento de las atribuciones y fines de este;
- IV.** Proponer acciones en medida de su competencia, para dar cumplimiento al objeto del Consejo Municipal;
- V.** Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que sean sometidos a consideración del Consejo Municipal;
- VI.** Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Consejo Municipal que sean de su competencia;
- VII.** Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- VIII.** Las demás que el Consejo Municipal o el Ayuntamiento les encomienden.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 20. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Someter el orden del día a la aprobación del Consejo Municipal. En caso de que este sea aprobado, proceder con su desahogo;
- III.** Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- IV.** Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal y conceder el uso de la voz;
- V.** Firmar junto con el Secretario Técnico, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI.** Conocer e informar en sesión, de las excusas por inasistencia de los integrantes del Consejo Municipal;
- VII.** Presentar por lo menos un informe anual de las actividades y gestión del Consejo Municipal;
- VIII.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal;

Artículo 21. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a los integrantes del Consejo Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente del Consejo Municipal. En el caso de las extraordinarias, podrá también ser convocada a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal;
- II.** Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Municipal;
- III.** Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- IV.** Realizar todo aviso o notificación respecto de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto del Consejo Municipal;
- V.** Coordinar los trabajos del Consejo Municipal y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, para los casos que así lo determine el Presidente del Consejo Municipal;

- VI.** Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum y elaborar las actas correspondientes;
- VII.** Dar lectura a la propuesta del orden del día;
- VIII.** Proponer ante el Consejo Municipal, los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Consejo Municipal;
- IX.** Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para cumplir los ODS;
- X.** Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal en el desarrollo de las sesiones;
- XI.** Elaborar el Programa Anual de Actividades del Consejo Municipal y someterlo a consideración del Presidente del Consejo Municipal;
- XII.** Elaborar y llevar el registro y control de las actas, acuerdos y documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal;
- XIII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XIV.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal;

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 22. Las sesiones del Consejo Municipal serán conducidas por el Presidente del Consejo Municipal, y en caso de ausencia por su suplente. Las sesiones serán públicas y en todo momento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 23. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

El Secretario Técnico deberá emitir convocatoria a los integrantes del Consejo Municipal para la celebración de las sesiones ordinarias, con al menos 3 días hábiles de antelación, anexando la propuesta de orden del día y la documentación que permita proveer de información sobre los mismos.

Artículo 24. Cuando así se requiera, se celebrarán sesiones extraordinarias, para lo cual el Secretario Técnico convocará por correo electrónico a sus integrantes con un mínimo de un día hábil de antelación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 25. En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo Municipal podrá sesionar de manera remota y a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente y el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico deberá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con un día hábil de anticipación y a través del correo electrónico de cada integrante del Consejo.

La validez de los documentos aprobados en una sesión a distancia se acreditará con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

En caso de interrupción de las sesiones a distancia se deberá volver a verificar el quórum para reanudar la sesión, de lo contrario no tendrán efectos los acuerdos tomados desde el momento en que se perdió el quórum.

Artículo 26. Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cuatro días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

El Secretario Técnico informará previamente a enviar la convocatoria formal y mediante correo electrónico a los integrantes del Consejo Municipal, la fecha en que se llevará a cabo la sesión, para efectos de que los integrantes puedan definir sus propuestas de los temas del orden del día.

Para solicitar que un tema sea considerado en asuntos generales, bastará con la manifestación expresa de quien lo solicite, al momento de llevarse a cabo la sesión del Consejo Municipal.

Artículo 27. En caso de que a la hora señalada para la celebración de la sesión no exista quórum, se contará con un plazo de quince minutos para que el mismo se integre, pasado este tiempo, el Secretario Técnico pronunciará el aviso de falta de quórum y en consecuencia el diferimiento de la sesión del Consejo Municipal, emitiendo una segunda convocatoria para el día hábil siguiente.

Artículo 28. A efectos de propiciar un mejor desarrollo de las sesiones, las participaciones de los integrantes del Consejo deberán limitarse a un máximo de cinco minutos, a menos que el participante sea el responsable del desarrollo de alguno de los puntos del orden del día de la sesión.

Artículo 29. Para discutir los asuntos a tratarse en las sesiones del Consejo, se registrará una primera ronda de oradores que se ordenará de acuerdo a los responsables de los puntos establecidos en el orden del día.

Agotadas todas las intervenciones, el Secretario Técnico preguntará si el asunto está suficientemente discutido, si existieran comentarios dará el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Municipal o invitados por orden de solicitud.

Una vez concluido el diálogo, el Presidente del Consejo Municipal resumirá la propuesta e instruirá al Secretario Técnico para que someta inmediatamente a votación el asunto discutido.

Artículo 30. Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

La votación será nominal cuando así lo determine el Consejo Municipal, en este caso, el Secretario Técnico solicitará a cualquier miembro, que lo asista para iniciar la votación.

Cada miembro del Consejo Municipal expresará el sentido de su voto y una vez que hayan sido emitidos los votos de los integrantes, el Secretario Técnico posteriormente solicitará el del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 31. El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier integrante del Consejo Municipal en los casos siguientes:

- I. Cuando se requiera preguntar o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- II. Cuando se requiera solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Cuando se requiera solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Cuando se requiera solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- V. Cuando se requiera solicitar la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a debate o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Municipal; Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará. En caso que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Municipal, quien preside podrá someter a votación la moción solicitada, en la que se decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 32. Las sesiones del Consejo Municipal sólo podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando no exista el quórum necesario;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde el Consejo Municipal a propuesta del Presidente o de quien lo presida; y
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 33. Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 34. Las actas de las sesiones serán firmadas por todos los integrantes del Consejo Municipal en dos tantos, uno que se integrará al expediente del Consejo, y el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

ANTESALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE
ZAPOPAN, JALISCO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE ZAPOPAN, JALISCO
JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO E
INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE
ZAPOPAN, JALISCO
ARTURO ALTAMIRANO ROQUE

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor Omar Antonio Borboa Becerra

Regidora Dulce Sarahí Cortés Vite

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Nancy Naral González Ramírez

Regidor Fabian Aceves Dávalos

Regidora Cindy Blanco Ochoa

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

